

AAI – 9.045
Exp.: 26-IPPC-00045.7/2024
Modificación no sustancial y Corrección
errores revisión AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., CON NIF: A09000928, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

La actividad desarrollada por CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 10.13 "Elaboración de productos cárnicos y volatería", y consiste en la "fabricación de salchichas cocidas y jamones curados".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ San Norberto, 19, del término municipal de Madrid, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
27284	316	61	0758101VK4605H0001SP	Nº 16 de Madrid

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X= 440.603, Y= 4.465.669

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo con fecha 23 de febrero de 2024 se emite Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se la que se revisión de la autorización ambiental integrada (AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., ubicadas en el término municipal de Madrid, y se dejan sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.

Segundo. Con fecha 9 de mayo de 2024 y registros de entrada nº 10/405525.9/24, el titular remite documentación para la autorización de nuevos residuos producidos.

Tercero. Advertidos errores materiales en la resolución de 23 de febrero de 2024 de la Dirección General Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se revisa la AAI otorgada a las instalaciones de la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A, se procede a corregir dichos errores mediante la presente resolución.

Cuarto. Tras la remisión de la Resolución de Revisión de la AAI de 23 de febrero de 2024, se ha considerado la siguiente normativa a tener en cuenta:

- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid,



Quinto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el presente Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de revisión de la AAI, durante un período de veinte días, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere autorización ambiental integrada para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1 b) i) del Anejo I del citada Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación solicitada por el titular se considera “no sustancial”, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos ni al patrimonio cultural.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular



RESUELVE,

Primero. Modificar el texto de la resolución de 23 de febrero de 2024, de revisión de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., con NIF: A09000928, para su instalación de “Fabricación y transformación de productos cárnicos”, ubicada en el término municipal de Madrid.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido; en estos últimos se mantiene la numeración.

Segundo. Considerar la modificación comunicada por la empresa con fecha 9 de mayo de 2024, como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados

Tercero. Corregir los errores materiales observados en la citada Resolución de 23 de febrero de 2024 en los siguientes términos:

Apartado Primero del RESUELVO:

1. Donde dice: “**Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización ambiental integrada** otorgada mediante Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., con NIF: A09000928, para su instalación de “Fabricación y transformación de productos cárnicos”, ubicada en el término municipal de Madrid, (..)”.
2. Debe decir “**Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización ambiental integrada** otorgada mediante Resolución de 18 de marzo de 2015 de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., con NIF: A09000928, para su instalación de “Fabricación y transformación de productos cárnicos”, ubicada en el término municipal de Madrid, (..)”.

Apartado Primero del RESUELVO

3. **Donde dice: “Segundo. La Resolución será eficaz** desde el día siguiente a la recepción por parte de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 14 de abril de 2017 de la Dirección General del Medio Ambiente, y su modificación posterior de 26 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. (..)”.
4. **Debe decir: “Segundo. La Resolución será eficaz** desde el día siguiente a la recepción por parte de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. Las condiciones establecidas en esta Resolución sustituyen, a partir de dicha fecha, las condiciones establecidas en la Resolución de 18 de marzo de 2015 de la Dirección General del



Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores de 4 de diciembre de 2017 y de 26 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. (..)”.

La Resolución se mantendrá siempre anexa a la Resolución de 23 de febrero de 2024, que quedará vigente en los aspectos que no la modificará.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de firma.

DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu

CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.

NIF: A09000928



ANEXO

ANEXO I – Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.17. (Nuevo) La instalación aplicará las técnicas establecidas en la MTD 7 de la Decisión 2019/2031, de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, para la reducción del consumo de agua y de vertido de aguas residuales, y según lo establecido en la tabla del Anexo IV.

También se tendrán en cuenta lo establecido en el cuadro 17 del apartado 9. “Conclusiones sobre las MTD para el proceso de carne” de la Decisión 2019/2031.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

4.7. En caso de traslado de residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación).

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

4.15. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

4.15.1. Como consecuencia de su actividad la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación:

PROCESO NP01: PROCESO DE FABRICACIÓN DE SALCHICHAS Y JAMONES CURADOS		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
06 01 06*	Otros ácidos	8
06 02 05*	Otras bases	8
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	3, 4, 5
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	7, 14
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes16 01 07*.	5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están	14



PROCESO NP01: PROCESO DE FABRICACIÓN DE SALCHICHAS Y JAMONES CURADOS		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
	contaminados por ellas.	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	13

PROCESO NP02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	13
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	4, 14
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	4, 14
16 01 07*	Filtros de aceite.	13, 14
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	6
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	14
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12.	14
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	4, 14
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	14
16 06 01*	Baterías de plomo	8
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.	14
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	9
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	14
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	14
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	14

4.15.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos no peligrosos** enumerados a continuación:

PROCESO NP11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico



PROCESO NP11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
15 01 03	Envases de madera
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03*)
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 01	Madera
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 (Cables cobre)
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 02 01	Residuos biodegradables (Poda)
20 03 01	Mezclas de residuos municipales



ANEXO II- Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

1.4. El sistema de gestión medioambiental (SGA) actualizado y renovado acorde con la MTD 1 de la Decisión UE 2019/2031, de 12 de noviembre, deberá estar a disposición de la administración medioambiental competente para su comprobación oficial.

1.5. (Eliminado)

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior. Así mismo, en aplicación del cuadro 17 del apartado 9. "Conclusiones sobre las MTD para el proceso de carne" de la Decisión 2019/2031, se remitirá el registro anual del volumen de vertidos de aguas residuales.

Cualquier variación relevante, se entiende como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles, deberá justificarse.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.2.2. **Anualmente** se presentará:

- Memoria Anual de productor de residuos que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, de acuerdo con modelo proporcionado en:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc#panel-407355>

La Memoria Anual de productor de residuos se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

5.4. (Eliminado)

7. CONTROL DE RUIDOS (Eliminado)

8. CONTROL DEL SUELO



8.1. Antes del 1 de mayo de 2029, y posteriormente, **con periodicidad quinquenal**, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica.

12. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

12.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

12.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía **telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

12.2.1. (Eliminado)

12.2.3. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles y volumen de vertido de aguas residuales.
- Relación anual de productos químicos.
- Documentación que acredite la correcta gestión de los lodos de depuración.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Control de emisiones a la atmósfera.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación).
- Plan de minimización de olores.
- Informe anual de la aplicación del Plan de eficiencia energética y resumen del registro del balance energético.

12.2.4. Con periodicidad trienal:

- Control de emisiones atmosféricas

12.2.6. Antes del 1 de mayo de 2029 y, posteriormente con periodicidad quinquenal:

- Informe periódico de situación de suelos.



ANEXO III- Epígrafes modificados

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Generación de Residuos

3.1.1. Generación de residuos peligrosos

Residuos	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)
Soluciones acuosas ácidas	06 01 06*	Vaciado cámaras de refrigeración (para neutralizar NH ₃)	Puntual
Soluciones acuosas básicas	06 02 05*	Fabricación	4,54
Residuos de tintas	08 03 12*	Máquinas selladoras del envasado de salchichas	0,14
Aceites minerales no clorados	13 02 05*	Mantenimiento	Puntual
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	Fabricación	0,41
Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03*		0,91
Envases metálicos que contiene sustancias peligrosas	15 01 10*		0,24
Envases de plástico que contiene sustancias peligrosas	15 01 10*		2,84
Material absorbente contaminado	15 02 02*		Puntual
Anticongelante	16 01 14*		--
Materia eléctrico y electrónico	16 02 13*		--
Soluciones acuosas de limpieza	12 03 01*	1,38	
Aceites de motor	13 02 08*	1,24	
Filtros de aceite	16 01 07*	--	
RAEE. Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*	Mantenimiento	Puntual
Aditivos de hormigón	16 03 03*		--
Aerosoles	16 05 04*		0,10
Baterías de plomo	16 06 01*		0,05
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*		Puntual
Residuos sanitarios	18 01 03*		Puntual
Tubos fluorescentes	20 01 21*		0,15
FRS. Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*		Puntual
Baterías y acumuladores	20 01 33*		Puntual



Residuos	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)
Equipos eléctricos y electrónicos, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*		Puntual

(*) Datos media anual calculada en base a la información del periodo 2021-2023

3.1.2. Generación de residuos no peligrosos

Residuos	LER	Producción Anual (t) (*)
Restos de tejido vegetal	02 01 03	Puntual
Lodos del tratamiento	02 02 04	19
Residuos de tóner de impresión	08 03 18	Puntual
Envases de papel y cartón	15 01 01	21
Envases de plástico	15 01 02	3
Envases de madera	15 01 03	89
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras (filtros de aire)	15 02 03	Puntual
Equipos desechados	16 02 14	--
Pilas alcalinas	16 06 04	Puntual
Escombros	17 01 07	--
Madera	17 02 01	110
Cobre, bronce, latón	17 04 01	21
Hierro y acero	17 04 05	Puntual
Metales mezclados	17 04 07	Puntual
Cables cobre	17 04 11	1
Mezcla de grasas	19 08 09	--
Papel y cartón	20 01 01	52
Vidrio	20 01 02	Puntual
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	Puntual
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	20 01 36	Puntual
Plásticos	20 01 39	51
Metales	20 01 40	Puntual
Poda	20 02 01	4
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	171

(*) Datos media anual calculada en base a la información del periodo 2021-2023



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221104087759786485314